



///Plata, **17 NOV. 2020**

VISTO el Convenio Marco entre el Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados del PAMI (SUTEPA) y esta Universidad, que como ANEXO I integra el presente; atento a las intervenciones previas pertinentes efectuadas por la Dirección General de Asesoría Letrada y la Dirección de Convenios, sin objeciones que formular, tiénese por celebrado el referido instrumento, conforme a lo establecido por la Ordenanza 295 y por el artículo 3° de la Resolución N° 1946/20.

Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a todas las Facultades y Dependencias y a la Facultad de Trabajo Social, encomendándosele a ésta la notificación pertinente en los términos del artículo 4° de la mencionada Resolución y pase a la Dirección de Convenios en virtud de lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 295.

Hecho, publíquese de conformidad con lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20.

Cumplido, ARCHÍVESE en la Facultad de origen.-

SS.

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado digitalmente
por TAUBER
Fernando Alfredo
Fecha: 2020.11.17
18:09:08 -03'00'

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día 17/11/2020
14:32:32

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL PAMI (SUTEPA)

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante “UNLP” –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL PAMI (SUTEPA)**, -en adelante “EL SINDICATO”, entidad gremial de primer grado, representada en este acto por su Secretario General Dr. Gustavo Antonio Sorucco, con domicilio legal en Av. Corrientes 980, piso 4to. “D2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda celebrar el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----



En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. -----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por término de dos (2) años. En caso de renovación del convenio, las partes acuerdan solicitarlo con una antelación no menor a treinta (30) días a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. -----

DÉCIMA: A todos los efectos legales los fines que pudiera corresponder las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por validas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

En prueba de conformidad en la ciudad de La Plata. A los 30. días del mes de Octubre de 2020, el Sr.
GUSTAVO A. SORUCCO.....D.N.I...17.081.924.....en
representación del Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados de PAMI (SUTEPA), firma
dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Gustavo A. SORUCCO
Secretario General

Fernando A. TAUBER
Presidente
UNLP